# Boletin Ses Oficial

DE IA

# PROUNCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETIN OFICIAL, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGUS Y PIESTAS DE 1.º CLASE

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15:-Por tres meses 10.-FUERA DE LA CAPITAL-Por un año 35.—Por seis meses 20.—Portres meses 12'50.

Se admiten suscriciones en Palencia en la redacción del BO-LETIN, Imprenta de José Maria Herran, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepta las que sean à instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular nausrán su inserción, bajo el tipo de 25 centimos línea.

Número suelto 25 centimos de peseta. Id. atrasado 50 centimos de peseta

# PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 31 de Agosto de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

# GOBIERNO DE PROVINCIA

· Circular núm. 39.

Por la Vicesecretaria de la Audiencia de le criminal de Santander, se reclama la detención del escribiente de la misma Indalecio Mincharo y Unzué, el cual se fugó en 19 del actual llevándose varias cantidades y piezas de convicción pertenecientes á las causas que penden en la misma, cuyas señas seexpresan á continuación.

Recomiendo con interés á los señores Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, la busca y detención de citado Indalecio, conduciéndolo caso de ser habido à disposición del Sr. Juez de Instrucción de Santander.

Palencia 29 de Agosto de 1885.

El Gobernador, Fernando Mateos Collantes.

Señas del fugado.

Estatura baja, edad 21 años, color moreno pálido, cara redonda, sin barojos y cejas couros, y aquellos grandes con pestañas largas. Vestia sombrero hongo con ala derecha, americana de l lanilla, color oscuro, lo mismo que el chaleco y pantalón, camisa blanca y cuello alzado, corbata del mismo color

con alfiler figurando un martillo, y calzaba hotitos de becerro

Sección de Fomento.—Minas.

Don Fernando Mateos Collantes, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por D. Bartolomé Guindulain y Amor, vecino de esta ciudad, según resulta de cédula personal que exhibió, señalada con el número 1973, se ha presentado el día 24 del actual, á las doce y cinco minutos de su mañaña, solicitud de registro de doce pertenencias de hulla con el título de Joven Bartolomé, sitas en término municipal de San Cebrian de Mudá, al parage que llaman Matabustillo, sobre el terreno que comprendía la mina Joven Sandalio, hoy caducada, cuyos limites son, al Norte y Poniente la Prasa, Oriente el Charco de Pravallano y Mediodia el camino que conduce á dicho Pravallano. Hace la designación del terreno en la forma siguiente: Servirá de punto de partida la ladera de Matabustillo, distante del camino concejil unos 40 metros, y de ella con rumbo al Norte se medirán 800 metros ó los que resulten hasta tocarcon la mina Regalada, fijando la primera estaca; de ésta en dirección Este se mediran igual número de metros, hasta tocar también con la Aurelia y se colocará la segunda; de ésta al Sur 1200 metros hasta la Joven Jaime, poniendo la tercera; y por último, de ésta al Poniente se medirán otros 1200, que ceba, nariz regular, boca pequeña, pelo, rrarán el perímetro de las pertenencias solicitadas. Ha presentado carta de pago del depósito necesario de 75 pesetas constituído en la Caja de la Administración de Hacienda de la provincia.

> Vista la expresada solicitud con la designación, he acordado admitir defi-

nitivamente el registro salvo mejor derecho. Y cumpliendo con lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la citada mina, reclamen en 'el término preciso de 60 días á mi autoridad, conforme preceptúa el art. 24 de la referida

Palencia 29 de Agosto de 1885.

Fernando Mateos Collantes.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: En vista del mal estado sanitario por que atraviesa la mayor parte de la Península, S. M. el Rey (Q D. G.) ha tenido á bien disponer el aplazamiento hasta nueva orden de los exámenes extraordinarios de curso, tanto de la enseñanza oficial como de la libre, y de las inscripciones de matrículas en todos los establecimientos de instrucción pública dependientes de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 22 de Agosto de 1885.—Pidal.

Sr. Director general de Instrucción pública.

#### REAL DECRETO.

Continuación. (1)

Art. 59. En el día fijado por la orden de la Direccón general publicada en la Gaceta, los Catedráticos de cada Facultad, los de Instituto y los de cualquiera Escuela profesional que deba concurrir á la elección,

(1) Véase el Boletin mim. 48.

se reunirán bajo la presidencia del Decano ó de su Jefe respectivo.

Art. 60. La votación no podrá durar más de dos horas, y podrá cerrarse si antes de ese tiempo hubieran hecho uso de su derecho todos los que lo tienen. El escrutinio se hará acto seguido públicamente.

Art. 61. En caso de empate decide el Jese del establecimiento: Si por justa causa que admita el Rector renunciara el elegido, se nombrará en su lugar al que le siga en número de votos; y caso de renunciar éste también, ó de no haber alcanzado un tercer sufragio alguno, corresponderá asímismo la designación al Jefe del establecimiento.

Art. 62. El cargo de Vocal es obligatorio para todo Catedrático de la enseñanza organizada por el Estado, pero el Rector podrá dispensar de esta obligación mediando á su juicio justa causa.

Art. 63. El Vocal elegido por varios cuerpos optará por una ú otra representación en el término de tercer día.

Art. 64. Acto continuo de terminado el escrutinio, el Jefe del Establecimiento oficiará su resultado al Rector, y éste remitirá á la Dirección dentro de los ocho días siguientes el expediente de toda; las elecciones de su distrito universitario.

Art. 65. En tiempo oportuno la Dirección general oficiará á las Academias, y los Rectores al Decano del Colegio de Abogados, para que procedan à los nombramientos que les correspondan.

Art. 66. En el mismo día fijado para la elección en los centros oficiales de e señanza, los Jefes de los establecimientos libres asimilados elevarán al Rector la propuesta que

les corresponda al orden de su enseñanza.

Art. 67. Si para el día prefijado alguno de estos centros no oficiales de enseñanza no hubiera presentado su propuesta al Rector, se le tendrá por desistido de su derecho, y caso que por ello se viera el Rector en la imposibilidad de remitir su lista ó la tuviera que remitir incompleta, el Ministro de Fomento nombrará directamente los Vocales, eligiéndolos en las listas de propuestas presentadas al efecto por el mismo Rector. Sólo podrá incluirse en estas listas los que siendo Doctores en Facultad, ó teniendo el título superior que corresponda y sin desempeñar cargo activo en el Profesorado oficial, se hubieran distinguido en el cultivo de la ciencia.

Tratándose de las academias, la propuesta en este caso corresponderá á la Dirección general de Instrucción pública.

Art. 68. Dentro de los 20 días siguientes á la elección, se publicará en la GACETA la Real orden nombrando los Tribunales,

Art. 69. Estos Tribunales se renovarán cada dos años. Las reelecciones parciales á que hubiere lugar se harán en igual forma que las generales por el cuerpo ó centro docente á quien correspondiera cubrir la vacante.

Art. 70. Tendrán sus sesiones en Octubre y Junio, y los ejercicios y pruebas académicas se harán con estricta sujeción al Reglamento y cuestionario oficial de examen del respectivo grado académico ó título profesional, que habrá de publicarse en la Gaceta antes de principio de curso.

de examen publicado en la GACETA será válido durante cinco años por lo menos.

Art. 72. El producto de los derechos de examen en cada Tribunal se distribuirá entre todos los Vocales examinadores. A los que no tengan su vecindad en la población donde se constituya el Tribunal se les abonará media parte más en concepto de indemnización.

#### Sección segunda

Del régimen académico y disciplina de los exámenes.

Art. 73. Los exámenes de grado ó título profesional serán siempre orales y escritos, precediendo el ejercicio escrito á la prueba oral, y siendo la aprobación del primer ejercicio requisito indispensable para ser admitido á examen del segundo.

Art. 74 Para presentarse á la prueba escrita de examen de grado de Maestro ó Maestra de primera enseñanza elemental sólo se necesitará identificar la persona, acreditando tener 18 años cumplidos.

Para el de título superior se requiere además el certificado de aprobación en el grado elemental.

Art. 75. Para presentarse á la prueba escrita del examen del grado de Bachiller sólo se necesitará identificar la personalidad, acreditando haber sumplido los 15 años de edad.

Art. 76. Para ser admitido á la prueba escrita del examen de Licenciatura encualquiera Facultad sólo se necesitará identificar la persona, acreditando haber cumplido 20 años de edad y presentar además el diploma de Baobiler.

Art. 77. Nadie será admitido al grado de Doctor sino despues de cumplidos 21 años y de ganada la Licenciatura.

Art. 78. Las dispensas de edad sólo podrán concederse al que acredite nota de Sobresaliente en todas y cada una de las asignaturas de la carrera.

Los respectivos reglamertos de examen fijarán las condiciones de edad y demás requisitos para ser admitido á las pruebas de grad o título, profesional en los demás ramos de enseñanza, así como la forma, orden y duración en que se hayan de tener los ejercicios teóricos y précticos, ya sean orales ó escritos, de cada grado.

Art. 79. En la última quincena de Mayo y Setiembre se presentarán en la Secretaria del Rectorado respectivo las solicitudes de examen, con los oportunos comprobantes y certificaciones. En vista de estos documentos, la Secretaría extenderá las papeletas de examen mediante el pago de los derechos de examen, cuya devolución no podrá reclamarse ni por los suspensos, ni por los que se retiren de los ejercicios una vez principiados. Los graduandos de títulos de Maestro ó Maestra presentarán sus solicitudes y demás documentos en la Secretaria de la respectiva Escuela Normal, y tramitirán en ella sus instancias en la misma forma que establece el presente artículo para las que deben presentarse en las Secretarías de Rectorado.

Pasado aquel término, no se ex-

rán por derechos de examen.

9		G 280	
10	25	9 9	50
	• •,		• . •
escrito.	escrito.	escrito.	escrito.
Por el exámen escrito. Por el examen oral.	Por el examen escrito Por el examen oral	Por el examen escrito Por el examen oral	Por el examen escrito Por el examen oral.
<b>6</b>	e e	6	ಕಕ
Por Por	Por el Por el	Por el Por el	Por Por
		~	
Los de primera enseñanza en cada (grado	los periciales de los estudios de aplicación agregada á la misma.	os de Licenciado y demás títulos su- periores profesionales, cualquiera que sea la índole de su enseñanza	Los de Doctor
90	. Š – <b>s</b>	2 4 6	Š

Los graduandos que no acreditaren haber aprobado académicamente la mitad por lo menos de las asignaturas correspondientes al título, según el plan oficial de estudios, abonarán los derechos del examen oral con un 50 por 100 de recargo.

Art. 81. Los ejercicios escritos se calificarán sin conocer el nombre de sus respectivos autores; al efecto, encabezarán su trabajo con el lema que corresponda al del sobre cerrado, en el cual incluirán su firma. Estos sobres se abrirán después de calificados los trabajos.

Art. 82. Las pruebas de los ejercicios escritos aprobados y suspensos quedarán expuestas al público todo ei tiempo que duren las sesiones del Tribunal de grados. Terminadas las sesiones del semestre, estos documentos se archivarán en las dependencias del Rectorado, estando sujetas á las investigaciones de la inspección del Gobierno, pudiéndose exigir por ello dentro de los tres años inmediatos responsabilidad á los Vocales del Tribunal que en este particular hubieren faltado á los deberes de su cargo.

La pena disciplinaria en que incurrirán los Vocales del Tribunal de grados por aprobación indebida de los ejercicios será la de inhabilitación para el cago y para el ejercicio del Magisterio en la enseñanza organizada por el Estado ó en la asimilada, y multa de 100 á 1.000 pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades del Código penal á que se hubieran hecho acreedores.

Art. 83. En los exámenes orales contestarán á doble número de preguntas, sacadas también á la suerte pedirán más papeletas de examen los que no acrediten la aprobación Art. 71. Todo cuestionario oficial hasta la sesión del semestre siguiente. oficial de asignaturas, parcialmente Art. 80. Los graduandos abona- ó por grupos, por cualquiera de los procedimientos que se establecen en el presente Real decreto.

> Art. 84. Los certificados de aprebación parcial de las asignaturas correspondientes al grado se presentarán después de aprobado el ejercicio escrito.

> Art. 85. Los aprobados en el examen escrito que quieran presentarse inmediatamente á la prueba oral deberán solicitar su papeleta de examen en la Secretaría del mismo Rectora. do dentro de los cuatros días siguientes á la aprobación de sus ejercicios escritos. Si optaran por presentarse á dicho examen en el semestre siguiente, presentarán su instancia en el plazo y con los requisitos que previene el art. 79.

Art. 86. Una vez constituídos los Tribunales, continuarán sus sesiones hasta el completo examen de los graduandos, sin más interrupcién que la de los días festivos. El tiempo mínimo invertido diariamente en sus sesiones será de seis horas.

Art. 87. Al tiempo de constituirse el Tribunal de examenes, elegira uno

de sus Vocales para el desempeñodel cargo de Secretario.

(Se continuará)

#### AYUNTAMIENTO

DE

# SALDANA.

Esta Corporación municipal, teniendo en cuenta la dolorosa situación por que atraviesa gran parte de España y algunos pueblos de esta provincia con la epidemia colérica reinante, y cuidando con solícito afan de la salud pública que hoy felizmente se disfruta en esta Villa; ha acordado suspender hasta que las circunstancias lo consientan, la celebración de la función que desde tiempo inmemorial y con asistencia concurridísima de gente forastera se viene celebrando en esta Villa el día ocho de Setiembre próximo en honor de Nuestra Señora del Valle, Patrona de este Municipio.

Lo que se anuncia al público, para que llegue à conocimiento de las personas que suelen honrar con su presencia esta Villa en el día expresado,

Saldaña à 26 de Agosto de 1885,—El Alcalde Presidente, Francisco V. de Aldaca.

#### Ayuntamiento constitucional de Castrejón.

Se halla vacante la plaza de Médico Titular de este Municipio, dotada con el sueldo anual de cincuenta pesetas que cobrará el agraciado de fondos municipales y por trimestres vencidos, por la asistencia de insignificante número de vecinos pobres que le señalará el Ayuntamiento; quedando el agraciado en libertad para contratar con los vecinos pudientes de los diez pueblos del distrito, cuyos rendimientos se calculan en cuarenta á cincuenta cargas de trigo próximamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Castrejón 25 de Agosto de 1885. -El Alcalde accidental, Leopoldo García.

# SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

# RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA:

RELACIÓN del personal auxiliar de esta Sucursal encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones que se dirán, correspondientes al primer trimestre del año económico actual de 1885-86, con expresión de los días en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes y mes que se expresa.

CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	CONCEPTOS.	de cobranza
i				
e		Demarcación de l	Marellanes	
		APCAHAI CACAGAI GE 1		
		Moslares.	Industrial.	2 de Setiembre.
Recaudador.	D. Aureliano Diez. Gabriel del Rio.	Bustillo de la Vega. Pedrosa de la Vega.	Id. Id. Id.	2 3
		Villaluenga.	Id.	1 4
		Demarcación de	Paredes.	
*1.		Paredes.	Industrial.	11
,		Abastas.	Territorial é industrial.	2 y 3
Recaudador.	D. Francisco Fernández	Villacidaler. Cardeñosa.	Industrial.	3 y 4
Auxiliar.	León Blanco.	Villanueva del Rebollar.	Id.	5
a 24		Añoza.	Id.	5
		Villalumbroso.	Id.	1 5
		Demarcación de	Herrera.	
1	<b>;</b>	Olea.	Territorial é industrial.	1 9
		Santa Cruz de Boedo.	Id.	4 7 5
		Espinosa de Villagonzalo.	Id.	6 y 7
Recandador.	D. Manuel de los Rios.	Herrera de Pisuerga.	Industrial.	8
		Ventosa de Pisuerga. Dehesa de Romanos.	Id. Td	9
		Calaborra de Boedo.	īd.	1 10
		San Cristobal de Boedo.	· Id.	1.11
		Demarcación de	Cervera.	
	1	Vergaño.	Territorial é industrial.	17
		Lores.	Id.	6
		San Martin de los Herreros.	Industrial.	2
		San Salvador. Celada.	Id.	2
Recaudador.	D. Adolfo Alonso Cuena.  Dionisio de la Hera.	Herreruela.	Id. Id.	2
Auxuiar.	Diomisio de la Liera.	Polentinos	Id.	8
		Rebanal de las Llantas.	Id.	4
		Dehesa de Montejo. Castrejón.	Td.	6
		Arbejal.	Id.	3
		emarcación de Cevic	o de la Torre.	
*		Alba de Cerrato.	Territorial é industrial.	1 y 2
		Cubillas de Cerrato. Cevico Navero.	ld. Industrial	8 y 4
		Hontoria de Cerrato.	Industrial. Id.	6
Recaudador.	D. Francisco Diezhandino.	Población de Cerrato.	Īd.	6
Auxiliar.	Ambrosio Dieznandino.	Tariego.	Ĭ₫	6
		Vertabillo. Valle de Cerrato.	Id.	*   7
		Castrillo de Don Juan.	Id.	8
		Demarcación de	A cruilar.	
		Valle de Santullán. Barruelo.	Territorial é industrial. Industrial.	8
		Pomar.	Industrial.	4
		Salinas.	Īd.	6
		Valdegama.	Id.	7
Recaudador.	D. Juan Francisco Gutierrez.	Aguilar.	Id.	5
Auxiliar.	D. Luciano Gómez.	San Cebrian de Mudá. Mudá.	TA.	0
To the		Nestar.	Id. Id.	10
		Becerril del Carpio.	Id.	11
		Valoria de Aguilar.	Id.	-11
		Matamorisca.	Id.	12

# Demarcación de Sotobañado.

D. Eleuterio de Abia. Félix Alonso,	Báscones. Villaprovedo. Collazos. Revilla de Collazos. Sotobañado. Itero Seco. Villasarracino. Castrillo. Bárcena. Villameriel.  Industrial. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id	1 1 1 1 2 3 4 5 6 7
	Demarcación de Amusco.	100
D. José Rodriguez. Lucio Salomón. Pedro Mediavilla.	Amayuelas de Abajo. Amayuelas de Arriba. San Cebrián. Rivas. Palacios. Valdeolmillos. Villagimena. Valdespina. Támara. Piña.  Industrial. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id	3 3 2 2 4 3 3 4 4
	Demarcación de Cisneros.	
		9.7
D. Eliodoro Antón.	Cisneros. Pozo de Urama. Villelga. Villalcón. Villatoquite.  Industrial. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	5 6 7 4
	Demarcación de Frachilla	
	Demartation at a temma.	
D. Cipriano Aguado. Balbino Aguado.	Guaza. Autillo. Fuentes de Nava. Baquerín. Abarca. Industrial. Id. Id. Id. Id. Id. Id. Id.	4 5 6 8
	D. José Rodriguez. Lucio Salomón. Pedro Mediavilla.  D. Eliodoro Antón.  D. Cipriano Aguado. Balbino Aguado.	Villaprovedo.   Id.   Collazos   Id.   Revila de Collazos   Id.   Id.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que, por ningún concepto, dejen de recojer y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesión del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Sucursal invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, para que satisfagan sus débitos, de acuerdo con lo dispuesto por Real orden de 4 de Abril de 1877, concordante con el art. 11 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, según la que, cuando un contribuyente adeude varios trimestres de contribución, deberá satisfacerlos precisamente por orden de vencimientos, para lo cual he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretesto alguno las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 29 de Agosto de 1885.--El Director, Marcelo López.

# Juzgado de primera instancia de Carrión de los Condes.

En virtud de providencia del senor Juez de primera instancia de este partido, se veude en subasta pública el día tres de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana, un molino harinero titulado de la Cal, sito en Villanueva del Rio, compuesto de casa vivienda, cocina, cuadras, cobertizo, pradera, huerto con frutales y chopos; tiene tres piedras, máquina de limpia por engrane y pesquera por dentro. Se subasta por 6277 pesetas 60 céntimos rebajado el 20 por 100 del tipo de la segunda subasta. Las condiciones se hallan de manifiesto en el expediente que obra en mi oficio.

Carrión de los Condes 28 de Julio de 1885.—El actuario, Baldomero Pinedo.

#### ANUNCIOS PARTICULARES.

# APARATOS ELECTRICOS.

ILDEFONSO SIERRA,

PROVEEDOR DE LA REAL CASA.

Especialidad en electro-medicinales, campanillas eléctricas, para-rayos de edificios y tubos acústicos. Instalaciones para gabinetes de física y líneas telegráficas y telefónicas. Manual y catálogo ilustrado con 130 clichés y 10 planos para la instalación de campanillas eléctricas, tubos acústicos, pararayos y teléfonos, por el constructor de aparatos eléctricos D. Ildefonso Sierra. Precio en Madrid, 2 pesetas; en provincias 2,30, franco de porte.

Lobo, 8, duplicado, Madrid.

# LA MARGARITA EN LOECHES IMPORTANTISIMO Á LA HUMANIDAD

Del minucioso análisis practicado durante seis meses por el reputado químico Dr. D. Manuel Saenz Diez, acudiendo á los copiosos manantiales que nuevas obras han hecho aun más abundantes, resulta que La Margarita de Loeches es, entre todas las conocidas y que se anuncian al público, la mas rica en sulfato sódico y magnésico, que son los más poderosos pur-

gantes, y las únicas que contengan carbonatos ferroso y manganoso, agentes medicinales de gran valor como reconstituyentes. Tienen las aguas La Margarita más de doble cantidad de gas carbónico que las que pretenden ser similares, y es tal la proporcion y combinacion en que se hallan todos sus componentes, que las constituyen en un específico irreemplazable para las enfermedades herpéticas, escrofulosas, y de la matriz, sífilis invetetadas, bazo, estómago, meseuteriollagas, toses rebeldes y demás que expresa la etiqueta de las botellas que se expenden en todas las farmacias y droguerías, y en el Depósito central, Jardines, 15, bajo derecha, donde se dan datos y explicaciones. El unico gran diploma de honor

en competencia con todas las aguas purgantes y similares nacionales y extranjeras en la Exposicion Internacional de Niza, distincion hasta ahora no concedida.

#### BATÁN EN VENTA Ó BENTA.

El titulado de «Ramirez» sito en el Prado de la lana. Para tratar, ya en uno ó en otro concepto, la persona que le convenga, puede avistarse con Don Juan Melgar Casado, Procurador de los Tribunales de esta Ciudad, que habita calle Mayor principal, núm. 15.

# DEL DOCTOR DELGADO

GURA LOS PADECIMIENTOS DEL

Medicación eficaz contra las afecciones del estómago, sea dolor, acedia ó vinagres, vómitos despues de las comidas: inapetencias, debilidad estomacal, saburras, disenteria, y en general para todas aquellas molestias que revelen malas digestiones, sean ó no dolorosas.

Para mayores datos dirigirse al autor.
Depóstro.—Sevilla; El autor, Farmacia Globo;
Tetuan, 20; Palencia, D. Natalio de Fueutes e
hijo, Mayor, 114.

Precio de cada frasco, 24 rs.

### LIBROS DE ACTUALIDAD.

Manual de quintas, ajustado á la novísima ley de 11 de Julio de 1885.

Manual de Consumos vigente. Ley de enjuiciamiento civil. Ley de enjuiciamiento criminal.

Además hay todas las obras necesarias para los juzgados municipales y Ayuntamientos.

Se venden en la librería de Heredia, calle Mayor 27, frente á la de Carnicerías.

## PALENCIA:

Imp de José M. de Herran.
Cestilla, 6;